

171949
R.Dir. 367/3.930
AAn/sn

Ref: **SITUACIÓN EMPRESA WIDNOR S.A. INTIMAR MEDIANTE TELEGRAMA COLACIONADO CERTIFICADO.**

Montevideo, 13 de junio de 2018.

VISTO:

La Resolución de Directorio 700/3.900 de fecha 15/11/2017.

RESULTANDO:

- I. Que en la citada Resolución se autorizó a la empresa WIDNOR S.A. a instalarse en la Zona de Alijo y Complemento de Carga Punta del Arenal Norte, para realizar operaciones de transferencia de carga.
- II. Que dicha autorización fue otorgada sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - ✓ Depósito de Póliza de Seguro de Caución por valor de USD 100.000, en un plazo máximo de 5 días corridos desde la notificación de la Resolución.
 - ✓ Presentación del Contrato definitivo entre WIDNOR S.A. (Adjudicado) y NAUTIMIL S.A. (Armador del Trasmordador), en un plazo máximo de 30 días corridos desde la notificación de la Resolución.
 - ✓ Presentación de las especificaciones técnicas del Pontón Trasmordador aprobadas por la PNN y la comunicación formal por parte de NAUTIMIL S.A. de que dicho Pontón se encuentra operativo, en un plazo máximo de 90 días corridos desde la notificación de la Resolución.
- III. Que la citada empresa fue notificada de la referida Resolución el 21/11/2017, habiendo cumplido a la fecha únicamente con el depósito de la Póliza de Seguro de Caución (efectuado el 30/11/2017, vigente hasta el 1/6/2019), estando pendiente, aún luego del vencimiento de sus correspondientes plazos, la presentación de los otros dos documentos requeridos.
- IV. Que mediante la Nota N° 97/18 de fecha 12/3/2018, se le solicitó a la firma la entrega de la documentación pendiente, bajo apercibimiento de ejecución de la citada Póliza en caso de incumplimiento de lo solicitado.
- V. Que en respuesta a la mencionada solicitud, WIDNOR S.A. presenta nota argumentado que la operatoria prevista (trasmordo de rolos de pino procedentes de Argentina con destino a China) no ha podido materializarse debido a la no concreción de los negocios entre el Exportador (MURADIR S.A.) y los importadores chinos y al incumplimiento de NAUTIMIL S.A., referente a que el Pontón Trasmordador reuniera las condiciones técnicas requeridas por la Autoridad competente, dado que ello está condicionado a la concreción de la citada operatoria.

CONSIDERANDO:

- I) Que con base en los argumentos expuestos la firma solicita:
- ✓ Que se mantenga vigente la autorización otorgada por Resolución de Directorio 700/3.900 durante el plazo que esta Administración estime conveniente, continuando la empresa con las gestiones tendientes a poner en marcha la operatoria.
 - ✓ Que se dejen sin efecto los requisitos exigidos mediante la referida Resolución.
 - ✓ Utilizar la Póliza depositada para el presente objeto (N° 14880 Referencia 221594 de SANCOR SEGUROS S.A.) para garantizar el uso del amarradero de barcazas, otorgado a la empresa por Resolución de Directorio 694/3.803 del 16/12/2015.
 - ✓ Que si bien las razones que motivaron el incumplimiento de la solicitante, obedecen a causas ajenas a ésta, es quien debe cumplir con lo exigido al ser la firma a quien se le asignó el área para desarrollar tales operaciones, dado que son condiciones establecidas en la Resolución que rigió la correspondiente convocatoria (Resolución de Directorio 240/3.870 del 26/4/2017).
- II) Que no corresponde acceder al petitorio de sustituir una garantía por otra, dado que se trata de diferentes objetos a garantizar, donde una póliza está asociada a una de las zonas asignadas para el servicio de amarradero de barcazas y la otra a una autorización para realizar las referidas operaciones de trasbordo.
- III) Que el Área Jurídico Notarial sugiere intimar a la solicitante por Telegrama Colacionado Certificado, la entrega de la documentación pendiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio 700/3.900, bajo apercibimiento de ejecución de la Póliza (N° 14880 Referencia 221594 de SANCOR SEGUROS S.A.).
- IV) Que es interés de esta Administración que la operatoria prevista pueda desarrollarse, continuando con el objetivo de captar carga de origen regional que trasborda en Puertos comerciales nacionales, por lo que se estima conveniente otorgar un plazo adicional para que la empresa presente la documentación pendiente (conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio 700/3.900) y de estar a su alcance, otros contratos o compromisos celebrados con otros exportadores, asociados al mismo negocio (exportación de rolos de pino) o referentes a otras alternativas.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.930, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Intimar a la firma WIDNOR S.A. mediante Telegrama Colacionado Certificado, la entrega de la documentación que a continuación se menciona, en un plazo máximo de 60 días corridos bajo apercibimiento de ejecutar la garantía:
 - Contrato definitivo, firmado entre WIDNOR S.A y NAUTIMIL S.A., previa verificación de las dependencias del Área Jurídico Notarial.
 - Especificaciones técnicas del Pontón "SUPER S" firmadas por un Ingeniero Naval y la comunicación formal (mediante nota) de NAUTIMIL S.A., de que dicho trasbordador se encuentra operativo para el desarrollo de las mencionadas operaciones de Traslado.
 - Contrato/s o Compromiso/s firmado/s con exportadores (adicionales al ya recibido, celebrado entre WIDNOR S.A. y MURADIR S.A.), referentes al tráfico comprometido para el desarrollo de operaciones de transferencia de carga, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio 240/3.870.
2. Establecer que en caso de no cumplirse con lo requerido en el plazo dispuesto en el numeral precedente, se dejará sin efecto la autorización otorgada por Resolución de Directorio 700/3.900, iniciándose las acciones tendientes a la ejecución de la Póliza N° 14880 Referencia 221594 de SANCOR SEGUROS S.A.
3. No acceder al petitorio de utilizar la Póliza depositada correspondiente a la autorización dispuesta por Resolución de Directorio 700/3.900, para garantizar el uso del amarradero de barcasas, otorgado a la solicitante por Resolución de Directorio 694/3.803 del 16/12/2015.

Cursar a sus efectos al Área Jurídico Notarial, a la División Asesoría Técnica Administrativa, y a las Áreas Comercialización y Finanzas y Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.